



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de Agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2539-2014 suscrito por la Sra. Martha Ruth Allende Macchiavello, la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-SGDUR-MPP, el Informe N° 450-2014-SGAL-MPP, el Informe N° 450-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2539, la Sra. Martha Ruth allende Macchiavello, solicita autorización para la instalación de una Estación Base Celular.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-SGDUR-MPP de fecha 01 de abril del 2014, autoriza a la Empresa Telefónica Móviles S.A. a través de su representante Allende Macchiavello Martha Ruth Cabellos Ruíz Gilberto, la Instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, en el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 340 del Centro Poblado San Pedro de Lloc, comprensión de la Provincia de Pacasmayo teniendo un área de 32 m².

Que, con Informe N° 375-2014-SGAL-MPP de fecha 09 de Julio del presente año, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se declare la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-SGDUR-MPP por las consideraciones expuestas en el análisis legal del mencionado documento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPP de fecha 17 de Julio del 2014 se declaró el inicio del proceso de nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-SGDUR-MPP de fecha 01 de abril del 2014, habiéndose notificado a la Sra. Allende Macchiavello Martha Ruth, según consta en el Oficio N° 232-2014-SG-SPLL de fecha 23 de julio del 2014.

Que, han transcurrido más de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegatos, siendo la etapa, la actuación de medios probatorios y emitir opinión final.

Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444

Artículo 10.- Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...

Artículo 202.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida...

Que, tal como se verifica en el expediente la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-MPP, que autoriza la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, procedimiento que no se encuentra establecido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 29060 que a la letra dice: “De conformidad con lo establecido en el artículo 36° párrafo 36.2 de la Ley N° 27444, solamente podrán exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

documentación o pago que no conste en dicho texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo exija.

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPP del 23 de enero del 2013, se puede observar que no se ha contemplado el procedimiento administrativo al que hace referencia la solicitud presentada por la administrada.

Que, así mismo de las atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones para la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su artículo 93° y siguientes no se ha establecido el otorgar autorizar para la instalación de antena y/o infraestructura.

Que, por las consideraciones expuestas se puede advertir que se ha transgredido el principio de legalidad establecido en el artículo 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo en General, siendo que el acto administrativo plasmado en la Resolución en comento no cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 34°, Inc. 1° de la Ley 27444, ello por haber sido emitido por una autoridad que no tiene competencia para ello.

Que, mediante Informe N° 450-2014-SGAL-MPP de fecha 21 de agosto del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que en consideración al análisis legal expuesto, se ha cumplido con respetar el debido procedimiento brindándose a la administrada Allende Macchiavelo Martha Ruth, la oportunidad para ejercer su defensa (a través de los alegatos), por lo que sugiere se declare la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-MPP de fecha 01 de abril del 2014, por la razones expuestas.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2014-SGDUR-MPP de fecha 01 de abril del 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal
Interesado
SGDUR
SGAL
Archivo



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC
